

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Verbal Rad. No. 110013103027**20170036800**

C01 Cuaderno Principal

Teniendo en cuenta el informe de los depósitos judiciales correspondientes a cánones de arriendo, y conforme lo solicitado por FUNDACIÓN ABOOD SHAIÓ a través de su procurador judicial¹ en el sentido que los dineros sean autorizados y pagados mediante ABONO EN CUENTA al precitado demandante, a la cuenta corriente No. 0560000469999247 del Banco Davivienda, cuyo titular es la Fundación Abood Shaio.², procede acceder a los solicitado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

DISPONE:

1.- Téngase en cuenta la certificación bancaria allegada por la parte demandante expedida por DAVIVIENDA S.A, en la que dicha entidad certifica que FUNDACIÓN ABOOD SHAIÓ se encuentra vinculado mediante la cuenta corriente No. 0560000469999247 del Banco Davivienda.³

2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza el pago mediante ABONO EN CUENTA de los dineros ordenados en favor de FUNDACIÓN ABOOD SHAIÓ en auto anterior, en su cuenta corriente No. 0560000469999247 del Banco Davivienda.

3.- Por parte de FUNDACIÓN ABOOD SHAIÓ infórmese una cuenta de correo activa y válida, a efectos de que pueda ser notificado una vez quede aprobado el pago.

4.- Una vez la precitada entidad indique la cuenta de correo activa y válida, por secretaría hágase uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, teniendo en cuenta el anexo 1 - instructivo pago con abono en cuenta, que hace parte de la aludida circular; igualmente deberá realizarse la confirmación adicional para el pago de depósitos judiciales de que trata el numeral 4° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020 y

¹ C01Cuad Principal C29 pdf 4- /12

² C01Cuad Principal C29 pdf 5/12

³ C01Cuad Principal C29 pdf 1/12

conforme lo dispuesto en el auto del 29 de noviembre del año 2021⁴ se restringe a cánones de arriendo con la salvedad establecida en la providencia citada.

5.- Previo a lo anterior, por secretaría efectúese el proceso de PRE NOTIFICACION de la cuenta, con el fin de validar la existencia de la cuenta de ahorros y que ésta pertenezca al beneficiario del depósito que se registra en el ingreso de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ**

⁴ C18

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407ff17d9b9e1ed4223b7e7d5006308d4a4d7442ed8a6368cc4b49c47b83a5d5**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>